



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°127-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 18 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°090-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, del 20 de mayo del 2024 de la Gerencia de Recursos Humanos; el expediente N° CU 23147 de fecha 02 de julio del 2024, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada María Antonieta Gallegos Ñaupac; Informe Técnico Legal N°231-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 08 de julio del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°1423-2024-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 08 de julio del 2024 del Gerente de Recursos Humanos; Memorandum N°014-2024-GAL-MDSS de fecha 12 de julio del 2024 del Gerente de Asuntos Legales; Opinión Legal N°537-2024-GAL-MDSS de fecha 12 de julio de 2024 de la Subgerente de Servicios Jurídicos y Registro Civil; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°90-2024-GRRHH/MDSS/C, resolviendo: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INPROCEDENTE** la solicitud de la Sra. **MARIA ANTONIETA GALLEGOS ÑAUPAC**, en cuanto a nivelación de pago de remuneraciones de acuerdo al presupuesto analítico de personal (PAP), por los argumentos esgrimidos en el presente acto resolutivo;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUC) N° CU CU 23147, la Sra. **MARIA ANTONIETA GALLEGOS ÑAUPAC**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°90-2024-GRRHH/MDSS/C;

Que, mediante Informe N° 1423-2024-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 08 de julio del 2024, el Gerente de Recursos Humanos remite al Gerente de Asuntos Legales de la MDSS expediente mediante el que se interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°90-2024-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 20 de mayo del 2024;

ANÁLISIS:

ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ORDEN FORMAL Y SUSTANCIAL –TUO DE LA LEY N° 27444:

Que, el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

Que, el artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, por su parte el artículo 124 del citado cuerpo legal, regula los requisitos del escrito al momento de su presentación;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada SRA. **MARIA ANTONIETA GALLEGOS ÑAUPAC VALENCIA** se tiene:

- El Recurso de Apelación es presentado por Mesa de Partes de la Entidad el día 03 de julio del 2024, el cual no se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se aprecia que mediante INFORME TECNICO LEGAL N°231-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 08 de julio del 2024, dentro de su ANÁLISIS en el punto 3.2, señala lo siguiente "**en vista de que, el recurrente fue notificado con la RESOLUCION GERENCIAL N°090-2024-**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



GRRHH/GM/MDSS/C, en fecha en fecha 28 de mayo del 2024, se encuentra fuera del plazo establecido por ley, es decir que la misma no se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444.;

ASPECTOS MATERIA DE ANÁLISIS LEGAL - ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y ANÁLISIS LEGAL:

Que, artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, define el Recurso de apelación, señalando: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, la Sra. **MARIA ANTONIETA GALLEGOS ÑAUPAC**, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°090-2024-GRRHH/MDSS/C, de fecha 20 de mayo del 2024, el cual fue notificada al recurrente el 28 de mayo del 2024, según consta en el Informe Técnico Legal N° 231-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 08 de julio del 2024, es decir que la misma no se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444.;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Qué, este procedimiento se rige por el Principio de Legalidad, verdad material y debido procedimiento entre otros, por los cuales los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, cuyo principio también se denomina como "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley";

Que, a través de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha establecido que los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación sean presentados en el **plazo de 15 días perentorios** (hábiles); los actos administrativos no pueden estar Indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarios dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo; el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto;

Que, de acuerdo a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, en el mismo marco legal el Artículo 218 Recursos administrativos, establece en su numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de acuerdo a los establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquica;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe Técnico Legal N°231-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL por medio del cual la asesora legal de la Gerencia de Recursos Humanos concluye lo siguiente:

PRIMERO: se recomienda **ELEVAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **MARIA ANTONIETA GALLEGOS ÑAUPAC**, a la Gerencia Municipal de la MDSS, a fin de remitir a la Gerencia de Asuntos Legales, para que conforme a sus funciones tenga a bien emitir Opinión Legal y continuar el trámite correspondiente.

Que, en ese sentido, la impugnante tenía quince (15) días de plazo a partir del 29 de mayo del 2024 para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el día miércoles 19 de junio del 2024; sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día 03 de julio del 2024, es decir, fuera del plazo legal.;

Que, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Memorandum N°014-2024-GAL-MDSS de fecha 12 de julio del 2024 el Gerente de Asuntos Legales señala que, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos (e) emitió las Resoluciones N°090-2024-GRRHH/GM/MDSS/C; y, N°091-2024-GRRHH/GM/MDSS/C; de primera instancia administrativa, en relación a ello y con el objeto de no vulnerar el principio de debido proceso, dispone conocer el presente caso a la Subgerente de Servicios Jurídicos y Registro Civil, y emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N°537-2024-GAL/MDSS** de fecha 15 de julio de 2024, la Subgerente de Servicios Jurídicos y Registro Civil, OPINA lo siguiente: "Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Sra. **MARIA ANTONIETA GALLEGOS ÑAUPAC**, identificada con DNI N° 23850279; en contra de la Resolución Gerencial N°090-2024-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos en la presente opinión";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **MARIA ANTONIETA GALLEGOS ÑAUPAC** identificado con DNI N°23850279 contra la **Resolución Gerencial N°90-2024-GRRHH/GM/MDSS/C**, de fecha 20 de mayo del 2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **MARIA ANTONIETA GALLEGOS ÑAUPAC** en su domicilio ubicado en la Urb. Cachimayo C-18, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 42.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"